

Radicación No. 76001400302820180052800
Proceso: Liquidación Patrimonial
Deudora: GLORIA GOMEZ SALAMANCA
Apoderada: JAZMIN ANDREA IZQUIERDO OLAYA
Acreedores: BANCO POPULAR
FALABELLA
ÉXITO
MARIA MERCEDES MAYA
EDGAR MURILLO CARDENAS

As

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer. Cali, septiembre 01 de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO N.- 1214**

Santiago de Cali, septiembre primero (01) de dos mil veintidós
(2022)

En las presentes diligencias, mediante escritos que anteceden la parte actora solicita la suspensión de los descuentos que se le vienen realizando a su representada señora GLORIA GOMEZ SALAMANCA en calidad de deudora en este asunto, fundamentando su solicitud que se trata de una persona de la tercera edad, y tales descuentos afectan económicamente su vida digna y su salud, considerando por ello la afectación de sus derechos fundamentales.

Al igual que descansa su petición en el artículo 539 del Código General del Proceso, puntualizando que en dicho canon, no se establece que la deudora deberá tener patrimonio para iniciar un trámite de insolvencia.

Cita además que la Honorable Corte Suprema de Justicia se manifestó al respecto en su Sentencia No. 11678-2021 (M.P. Alvaro Fernando García Restrepo) Rad. 11001-02-03-000-2021-03078-00.

Dando alcance al pedimento elevado, necesario es indicar que la razón de ser de la liquidación patrimonial, es la venta de los activos para que con el fruto de ella se pague en forma ordenada el pasivo, en otras palabras es el procedimiento judicial mediante el cual, el patrimonio de una persona natural no comerciante se extingue mediante la adjudicación efectuada por intermedio del liquidador, de los bienes que conforman el activo anterior al inicio del procedimiento a fin de atender las acreencias, en la proporción y con plena observancia de la prelación legal.

Como estipula el artículo 565 numeral 2º del Código General del Proceso, la liquidación presume un rompimiento patrimonial, pues los bienes del deudor se fragmentan, dejando una parte correspondiente a todos y cada uno de sus acreedores existentes al momento de la apertura del procedimiento, y otra

parte que no integrará el trámite liquidatorio tales como las obligaciones y bienes adquiridos con posterioridad a la fecha de la apertura del procedimiento.

En ese orden de ideas, revisadas las actuaciones surtidas en el plenario, se avizora que la deudora relacionó en su solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, una cartera en mora que ascendía a la suma de \$106.000,00 y como únicos bienes muebles con un valor de \$1´400.000.

Se observa meridianamente que no existen bienes en cuantía considerable para solventar las acreencias del solicitante, además no vislumbra que la orden de embargo de la pensión de la deudora, fue decretada dentro del presente trámite insolvente, y la solicitud de suspensión de embargo, no viene coadyuvada por el conciliador, sean estas las razones por las que esta censora judicial, no acceda a dicha solicitud y en consecuencia se abstenga de ordenar la suspensión de los descuentos efectuados a la deudora.

Seguidamente se avizora que no ha sido posible notificar a la perito designada en auto anterior, se procederá a relevarla del cargo y en su lugar se nombrará a un auxiliar de la justicia idóneo para el caso.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de levantamiento de embargo que descansa en la pensión de la deudora señora GLORIA GOMEZ SALAMANCA, por lo expuesto en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de perito liquidador a la señora CHARRIA AMANDA CERESO, designada en providencia anterior y, en su reemplazo se designa al señor (a) JOSE MARIO CORTES LARA, quien puede ser localizado en la dirección AV 3N 8N 24 Oficina 222 de Cali, teléfono No. 3234973990, correo electrónico josecortesabogado@gmail.com

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Angela María Lasso
La Secretaria

AML